

rrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria por la que se convoca concurso para la concesión de una Central lechera en Lugo (capital).

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso convocado para la concesión de Centrales lecheras en Lugo (capital).

Visto el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de dicha capital en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 1966, por el que renuncia a la prerrogativa que en tales casos concedía el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952

Dándose, pues, uno de los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y en virtud de las atribuciones que confiere el citado artículo a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, éstas acuerdan convocar concurso para la concesión de una Central lechera en Lugo (capital) con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª El objeto del presente concurso es la concesión de una Central lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 20.000 litros, cantidad que, aun siendo inferior a la de 25.000 litros que económicamente sería deseable, cubre suficientemente el consumo medio actual y el futuro previsible de la población.

2.ª La Central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

3.ª Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las empresas de higienización ya establecidas en la población, a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

4.ª Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de las correspondientes Memoria y proyecto de la Central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 a 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

5.ª El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Lugo.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.—El Director general de Sanidad, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria por la que se convoca concurso para la concesión de una Central lechera en Murcia (capital).

Vista la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 27 de junio de 1957 por la que se anula la concesión de la Central lechera de Murcia (capital) otorgada en anterior Orden de ambos Departamentos de 30 de junio de 1956 a la «Cooperativa Ganadera de Productos de Leche y Derivados de Murcia».

Dándose, pues, uno de los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y en

virtud de las atribuciones que confiere el citado artículo a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, éstas acuerdan convocar concurso para la concesión de una Central lechera en Murcia (capital), con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª El objeto del presente concurso es la concesión de una Central lechera en Murcia (capital), con capacidad diaria mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 30.000 litros y que habrá de abastecer a todo el término municipal de la capital, incluyendo sus pedanías.

2.ª La Central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

3.ª Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en la población, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

4.ª Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la Central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 a 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

5.ª El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Murcia.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.—El Director general de Sanidad, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado de la subasta celebrada para la venta de maquinaria agrícola usada.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones que ha regido la subasta de maquinaria agrícola usada, anunciada por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 26 de septiembre de 1966, por la Junta de Subastas en la sesión celebrada el pasado día 9 de los corrientes, a las diez horas, se procedió a la apertura de las proposiciones presentadas y a la adjudicación provisional de los veinte lotes cuyos números se relacionan a continuación: 10, 14, 24, 27, 54, 81, 82, 84, 100, 101, 102, 104, 227, 470, 490, 491, 492, 493, 494 y 495.

La relación de dichas adjudicaciones estará expuesta hasta el día 30 de diciembre de 1966 en el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, 2, Madrid.

Para las adjudicaciones definitivas y entrega de la maquinaria registró lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Madrid, 20 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.— 6.836-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones: